



Cartagena de Indias D. T. y C., Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y DEL PROCESO

ACCIÓN CONSTITUCIONAL	TUTELA
RADICADO	13001333300720230025400
ACCIONANTE	FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO
ACCIONADO	INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS - (IPCC) y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ASUNTO	ADMITE DEMANDA DE TUTELA
AUTO	1048

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción constitucional promovida por FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, por medio de apoderado judicial, contra INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS - (IPCC) y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Pretende el accionante que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, ascenso en cargos públicos y se ordene al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias y la Comisión Nacional del Servicio Civil, suspender provisionalmente de la convocatoria Proceso de Selección en la modalidad abierto - Entidades del Orden Territorial No. 2268 de 2022 - OPÉC 176222, el cargo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 45 en la fase en que se halle, hasta tanto se aplique lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 1960 de 2019 y se dé cumplimiento a los lineamientos de la Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021 de la CNSC, y sea ofertado en la modalidad de Ascenso.

Con la demanda se acompaña:

1. Certificado laboral.
2. Certificado de funciones.
3. Certificado de registro en carrera administrativa.
4. Diploma de especialización titular de los derechos.
5. Acuerdo No 115 de 12 de marzo de 2022.
6. Manual de Funciones y Competencias laborales para el cargo del titular de Los derechos.
7. Manual de Funciones y Competencias laborales para el cargo de la OPEC 176222.
8. Oferta Pública de Empleo en Carrera Administrativa - OPEC 17622.
9. Poder otorgado a Carrillo Abogados SAS

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se dispondrá admitir la acción de tutela presentada por FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral Del Circuito de Cartagena de Indias,





RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la acción constitucional presentada por FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO contra INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS - (IPCC) y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS - (IPCC) y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, haciéndole entrega de copia de la tutela y sus anexos. Esta notificación se surtirá por medio electrónico al buzón de notificaciones judiciales señalado en el libelo de demanda o el que tenga registrado en su página web la mencionada entidad.

TERCERO. ORDENAR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que publique, en el medio masivo de comunicación establecido en el referido concurso, la información necesaria para que se enteren del presente trámite, con propósito de VINCULAR a las personas a quienes interesen las decisiones que se adopten en torno a la OPEC 176222 de la “Convocatoria –Proceso de Selección de Entidades del Orden Territorial No. 2268 de 2022”, para que, de considerarlo necesario, comparezcan a ejercer sus derechos a la contradicción y defensa dentro del término de dos (2) días siguientes a la publicación.

Se previene a la accionada que el trámite solicitado deberá acreditarse al Despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO- Se solicita a la accionada que rinda un informe sobre los hechos de la presente acción de tutela. Para tal efecto se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas. Este informe debe ser remitido por correo electrónico al buzón admin07cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - Admitir como pruebas los documentos acompañados con la demanda, los cuales serán valorados según su mérito en la sentencia.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta notificación se surtirá por medio electrónico.

SEPTIMO. - Notificar la presente providencia al accionante a través del correo electrónico reportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS MORENO DIAZ
Juez

ICN



SC5780-1-9



Página 2 de 2

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Moreno Diaz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 007 Función Mixta Sin Secciones
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17802e53d1360a01c6cd0aa1e6c3c6fd333cf3baaf96c25d57a1252a8026ba70**

Documento generado en 05/06/2023 08:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>